socialización del proyecto de restauración con las actas de asistencia, contenidos de los talleres y su respectivo soporte fotográfico.
- Se debe situar en las zonas que van hacer parte de la restauración una valla informativa, la cual contenga los datos más relevante de la zona a restaurar para su conservación y protección.
- Se hace necesario que alleguen a esta entidad los respectivos informes de las actividades realizadas en las áreas de restauración.

ARTÍCULO NOVENO: La Corporación dentro de las labores de control y Seguimiento revisará todas las obras y actividades con sus respectivos soportes de que éstas han sido ejecutadas, según lo dispuesto en el Plan de manejo Ambiental y las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO DECIMO: No habrá lugar a realizar la explotación en un área diferente a la señalada en el presente concepto, incluídas las restricciones, y para poder garantizar que esta se hará conforme al Diseño Minero evaluado e impuesto, se demarcará topográficamente los frentes explotables y se explotará conforme a las especificaciones técnicas del mismo. De lo contrario, cualquier modificación, daño o efecto ambiental negativo que se cauce al ecosistema, en especial del Rio Guayuriba y demás recursos naturales del área de influencia que no estén debidamente autorizados, será responsabilidad del Beneficiario, para lo cual se aplicarán las sanciones correspondientes, so pena de la cancelación del permiso.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El Concesionario Minero dará cumplimiento respecto a Seguridad Industrial y deberá implementar el Programa de Salud Ocupacional en el proyecto.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El titular de La Licencia deberá implementar en su totalidad un **PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO** al Plan de Manejo Ambiental, con el fin de verificar el buen manejo a los recursos naturales, durante la operación del proyecto, en los componentes hídrico, biótico, comportamiento de la dinámica fluvial, calidad del aire y relaciones con la comunidad.

PARAGRAFO PRIMERO: Los resultados de los monitoreos deberán entregarse a La Corporación en el Informe Semestral de Cumplimiento Ambiental (ICA) en formato establecido por el MAVDT, donde aparte de los soportes exigidos para el Plan de Monitoreo, se relacionen las actividades y obras adelantadas durante el semestre para el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental,. Este informe deberá

estar avalado por el profesional Ambiental del proyecto o el Departamento de Gestión Ambiental.

PARAGRAFO SEGUNDO: Durante la operación del proyecto se efectuarán como indicadores de seguimiento, lo establecido en la presente tabla:

RECURSO A MONITOREAR	LUGAR DE EJECUCIÓN	PARAMETROS A EVALUAR	EJECUCIÓN
Seguimiento y Monitoreo Componente Hídrico (Calidad de aguas en el río Guayuriba)	Lindero aguas arriba y aguas abajo del contrato de concesión.	Un muestreo en cada punto para determinar Sólidos disueltos, sólidos totales, Aceites y Grasas.	Un monitoreo, anual a través de laboratorio acreditado ante el IDEAM.
Seguimiento y Monitoreo Componente Morfológico (Avance de explotación)	Zona de explotación en el Río Guayuriba.	Ancho de la sección del cauce entre orillas actuales, identificación de procesos erosivos y geoformas dinámicas.	Anual, mediante actualización topográfica y batimétrica del cauce, dentro del área de explotación, incluidas secciones medidas en campo cada 50 metros.
Seguimiento a la reforestación compensatoria	Área aprobada por la Corporación	Estado de crecimiento, malezas, % de individuos muertos / individuos sembrados * 100, Estado fitosanitario.	Anual, mediante inspección de Ingeniero Forestal.
Seguimiento y Monitoreo Componente Socio -Económico	Área de influencia del proyecto	Atención a quejas por molestias durante la operación.	Información a la comunidad al inicio y durante el proyecto.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El Beneficiario de La Licencia deberá presentar en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del acto administrativo, la conformación del Departamento de Gestión Ambiental, de conformidad al Artículo Cuarto del Decreto 1299 de 2008; encaminado a dirigir la Gestión Ambiental de las empresas a nivel Industrial; velar por el cumplimiento de la Normatividad Ambiental; prevenir, minimizar y controlar la generación de cargas contaminantes; promover prácticas de producción limpia y el uso racional de recursos naturales.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: El Departamento de Gestión Ambiental del proyecto será responsable por el control de la aplicación y funcionalidad de los planes de manejo y de seguridad, por lo tanto debe vigilar que se cumplan todas las normatividades impuestas al personal operativo y en general a todas aquellas personas que tengan que ver con el proyecto.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: La responsabilidad de la explotación deberá estar a cargo de un profesional idóneo y no delegar en los operadores de las máquinas excavadoras, en los conductores de las volquetas, ni en el administrador de los frentes de trabajo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: El beneficiario de la licencia deberá allegar durante la operación del proyecto, con una periodicidad semestral, el Informe de Cumplimiento Ambiental de las labores desarrolladas de acuerdo a las obligaciones ambientales estipuladas por la Corporación, conforme al Formato de Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) establecido por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, el cual deberá estar avalado por el Departamento de Gestión Ambiental del Proyecto. Dicho informe será evaluado por la Corporación, realizando visita de seguimiento, ya sea de oficio o extraordinarias y emitirá el Concepto para determinar si el beneficiario cumple con las obligaciones ambientales del proyecto, sobre el cual se decidirá si el proyecto puede continuar labores o es necesario suspender preventivamente.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: El Beneficiario deberá informar a la Corporación, la fecha en la cual iniciarán los trabajos.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: El Titular deberá allegar a esta Corporación en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del acto administrativo, una copia de la Póliza de Garantía Minero Ambiental constituida con INGEOMINAS con el fin de dar cumplimiento a la ejecución del Plan de Manejo Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: La Corporación practicará visita de control y seguimiento, con el objeto de verificar que se cumplan los requerimientos consignados anteriormente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO La presente Resolución una vez ejecutoriada constituye en sujeto de derecho y obligaciones al beneficiario de la Licencia Ambiental.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: El beneficiario de la presente Licencia Ambiental deberá publicar a su costa, en un Periódico de alta Circulación Nacional o Regional, en un término no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la Notificación del presente Acto Administrativo el encabezado y la parte resolutiva de esta providencia, allegando un ejemplar de la Publicación dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo con destino al expediente **No. PM-GA.3.37.1.010.010.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: El incumplimiento a las recomendaciones señaladas, acarrea las sanciones establecidas por la Ley 1333 de 2009 y el decreto 3678 de 2010.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Por al oficina Jurídica de la Corporación, remítase copia del presente Acto Administrativo al Procurador Agrario y Ambiental del Departamento del Meta, así como a la Alcaldía de Acacías (M) y al Grupo de seguimiento de la Subdirección de Fiscalización Minera del servicio Minero del Ingeominas, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo, al señor **CARLOS ALBERTO FILAURI POSTARINI** identificado con la cedula de ciudadanía Nº19.324.534 DE Bogotá, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según sea el caso ante la Dirección General de la Corporación, de conformidad con el artículo 51 del código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Ing. BELTSY GIOVANNA BARRERA MURILLO
Directora General.

19 9 JUN 2013

Revisó: D. Pérez
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Viviana Vega V.
Abg. Grupo Suelos

5569

USO ESCLUSIVO
ERAMINE S.P.A.

5590

CONSORCIO ECOGRAVAS

NIT 901.684.957-6

Villavicencio, 24 de Julio de 2023

Correspondencia Enviada
Fecha 24/07/2023
Radicado: CEG-039-2023
Contrato: Puente parque infantil.

Señores
CONSORCIO AV
Atn: Ing. Víctor Guillermo Rodríguez
Representante Legal Interventoría
Ciudad

Referencia: Contrato de Obra 1280 de 2023
Objeto: **"CONSTRUCCION DEL NUEVO PUENTE VEHICULAR SOBRE EL CAÑO PARRADO EN LA DIAGONAL 42 ENTRE LA GLORIETA DE LA GRAMA Y PARQUE INFANTIL EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO META"**

Asunto: Licencia Disposición de Escombros.

Estimados señores:

De manera respetuosa el **CONSORCIO ECOGRAVAS** se permite trasladar información sobre el sitio de disposición de los residuos sólidos resultantes de las actividades de demolición del proyecto. La empresa RP MINEROS CONSTRUCTORES SAS va a ser la empresa encargada de recibir los residuos sólidos del proyecto con los permisos entregados por la corporación ambiental cormacarena bajo la resolución No 2.6.14-504 la cual fue corroborada mediante el oficio PM Gal3.18.4664 emitido por el subdirector de Gestión y Control Ambiental donde considero técnicamente y ambientalmente viable la CONSTRUCCION DE LA ZODME GUATIQUIA para la disposición de escombros.

De antemano agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a cualquier inquietud.

Atentamente,

OSCAR FERNANDO VELEZ
Gerente del Proyecto

5571

Libertad y Orden

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 822000091-2

CORMACARENA

PM.GA.3.18.4664

Villavicencio,

Señora
KAREN ANDREA NOA APONTE
Representante Legal
RP MINEROS CONSTUCTORES SAS
CALLE 2 SUR No 30 B- 5 casa 8 Mza 4
Teléfono 6613899
administración@rpmineros.com

Ref. Respuesta Radicado 008263 del 25 de Abril de 2018

Respetada Señora Karen Andrea:

Conforme al oficio de la referencia, esta corporación, se permite indicar lo siguiente:

Que mediante oficios PM.GA.3.17.5153 del 27 de Junio de 2017 y PM.GA.3.17.6217, emitidos por la dirección general, esta corporación, considero técnica y ambientalmente viable, LA CONSTRUCCION DE LA ZODME GUATIQUIA y aprobó los diseños técnicos y paisajísticos del mismo.

LA ZODME GUATIQUIA, se ubica en el municipio de Villavicencio, margen izquierda del río Guatiquia, sector Vanguardia, tal y como se indica en la siguiente imagen y tabla de coordenadas



IMAGEN 1. LOCALIZACION GENERAL DEL PROYECTO ZODME GUATIQUIA.

SGS SGS

TABLA 1. COORDENADAS REPRESENTATIVAS DEL POLIGONO ZODME GUATIQUIA

LOCALIZACION	COORDENADAS MAGNA SIRGAS (WGS 84)		OBSERVACIONES
	ESTE	NORTE	
P1	1.051.598,00	951.754,00	POLIGONO ZODME GUATIQUIA
P2	1.051.589,00	951.889,00	POLIGONO ZODME GUATIQUIA
P3	1.051.643,00	951.981,00	POLIGONO ZODME GUATIQUIA
P4	1.052.019,00	951.844,00	POLIGONO ZODME GUATIQUIA
P5	1.052.200,00	951.746,00	POLIGONO ZODME GUATIQUIA

LA ZODME GUATIQUIA, está autorizada, para dar manejo a los Escombros y Materiales de Excavación del proyecto corredor vial Villavicencio – Yopal, unidades funcionales 1, 2 y 3 (adelantado por COVIORIENTE); también podrá dar manejo a escombros y materiales de excavación de obras similares, sin exceder la capacidad de volumen a disponer, el cual es de 479.000 m^3.

Conforme a lo anterior, se hacen necesario que RP MINEROS CONSTUCTORES SAS, de estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones y condicionantes:

1. la empresa RP MINEROS CONSTRUCTORES SAS, NIT 900.793.951-6, cuyo representante legal es la señora KAREN ANDREA NOA APONTE 63.547.29, deberá dar estricto cumplimiento a los diseños y con cada una de las especificaciones técnicas allegadas a la Corporación.

2. Cualquier efecto ambiental adverso generado por los trabajos de la ZODME GUATIQUIA, será responsabilidad de la empresa RP MINEROS CONSTRUCTORES SAS, NIT. 900.793.951-6, cuyo representante legal es la señora KAREN ANDREA NOA APONTE 63.547.29, por lo cual solamente deberá realizarse conforme a lo establecido en los diseños evaluados por la Corporación.

3. La Corporación podrá suspender en cualquier momento la ejecución del proyecto ZODME GUATIQUIA, si las condiciones climatológicas y/o ambientales presentes en la zona son adversas y/o atenten contra las condiciones naturales del sitio.

4. El diseño estructural, de los diferentes elementos y obras que se realizaran son responsabilidad del solicitante, es decir, empresa RP MINEROS CONSTRUCTORES SAS, NIT. 900.793.951-6, cuyo representante legal es la señora KAREN ANDREA NOA APONTE 63.547.29, es necesario cumplir con las medidas que permitan un adecuado manejo de las aguas de escorrentía superficial en el área del proyecto, durante las etapas de construcción y operación, de tal forma que no se afecte el medio ambiente ni las obras a construir.

5. La empresa RP MINEROS CONSTRUCTORES SAS, NIT 900.793.951-6, cuyo representante legal es la señora KAREN ANDREA NOA APONTE 63.547.29, debe garantizar que la maquinaria a utilizar se encuentre en perfecto estado, libre de fugas de aceite y/o gasolina, y que el lavado, reparación y mantenimiento se realice fuera de la fuente hídrica; estas actividades se deben realizar en sitios autorizados por el ingeniero residente y/o el representante de la obra para tal fin.

6. Cualquier efecto adverso sobre la estructura del dique generado por los trabajos de la ZODME GUATIQUIA, será responsabilidad de la empresa RP MINEROS CONSTRUCTORES SAS, NIT. 900.793.951-6, cuyo representante legal es la señora KAREN ANDREA NOA APONTE 63.547.29, por lo cual deberá abstenerse de movilizar equipos, maquinaria y/o vehículos sobre el dique; el único cruce autorizado sobre el dique, corresponde al indicado en el diseño presentado, es decir 200 m, abajo del ingreso a la trituradora, este acceso debe cumplir las especificaciones técnicas planteadas para el acceso autorizado al proyecto minero.

Revisada la carpeta de LA ZODME GUATIQUIA, se evidencia total incumplimiento por parte de RP MINEROS CONSTRUCTORES SAS, NIT. 900.793.951-6, a los requerimientos realizados por la corporación, por lo que se otorga un plazo de sesenta (60) días calendario, contados a partir del recibo de este oficio, para la entrega y/o cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Como el ZODME GUATIQUIA se encuentra anexo al Título Minero Río Guatiquia Centro, La empresa RP MINEROS CONSTRUCTORES SAS, NIT 900.793.951-6, cuyo representante legal es la señora KAREN ANDREA NOA APONTE 63.547.29, deberá dar estricto cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental aprobado por la Corporación mediante expediente 5.37.04.026 y ajustarlo en lo que sea aplicable al proyecto ZODME GUATIQUIA.

Por lo anterior, se requiere a la empresa RP MINEROS CONSTRUCTORES SAS, NIT. 900.793.951-6, cuyo representante legal es la señora KAREN ANDREA NOA APONTE 63.547.29, para que en el término de sesenta (60) días calendario, ajuste y allegue a la Corporación, el Programa de medidas ambientales , con sus respectivas fichas, en las que se indiquen claramente, las actividades a realizar para desarrollar técnica y ambientalmente el ZODME GUATIQUIA, haciendo énfasis en el manejo vial, manejo de infraestructura existente (dique), manejo de aguas lluvias, protección de la propiedad pública y particular, actividades constructivas del ZODME, manejo de residuos sólidos, basuras, residuos líquidos, medidas de restauración y limpieza del sitio.

2. Se requiere a la empresa RP MINEROS CONSTRUCTORES SAS, NIT. 900.793.951-6, cuyo representante legal es la señora KAREN ANDREA NOA APONTE 63.547.29, para que en un término de sesenta (60) días calendario, ajuste y allegue a la Corporación, el Plan Estratégico de Seguridad Vial con el que cuenta el título minero, en el que deberá estar contemplado el acceso y manejo vial del predio el Recreo, donde se construirá el proyecto.

Libertad y Orden

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA "CORMACARENA"
Nit. 822000091-2

CORMACARENA

3. la empresa RP MINEROS CONSTRUCTORES SAS, NIT. 900.793.951-6, cuyo representante legal es la señora KAREN ANDREA NOA APONTE 63.547.29, deberá dar cumplimiento al PLAN DE RESTAURACION FINAL DEL ÁREA, para lo cual, se contempla manejo de drenajes, revegetalizacion con pastos y la siembra de especies endémicas en la FPH, con una densidad de 1.111 plántulas por hectárea, teniendo en cuenta que se trata de 2,07 Ha, se deberán sembrar como mínimo un total de 2.306 plántulas, en el área de la franja de protección hídrica (FPH).

4. La empresa RP MINEROS CONSTRUCTORES SAS, NIT. 900.793.951-6, cuyo representante legal es la señora KAREN ANDREA NOA APONTE 63.547.29, deberá, entregar a la Corporación informes de ejecución bimensual, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento, el informe, deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Actividades ejecutadas.
- Personal que participa.
- Equipos: Estado, rendimientos y funcionamiento.
- Registro fotográfico a color, de la secuencia de las actividades desarrolladas debidamente numeradas y marcadas.
- Volúmenes de material dispuesto
- Avances en la restauración, entre otros.
- Inconvenientes y soluciones
- Manejo ambiental y cumplimiento del Programa de Manejo Ambiental
- En general, todo aquello que de una u otra forma esté relacionado con el desarrollo de la ejecución del proyecto.

Conforme a lo anterior deberá presentar a la corporación, el primer informe bimensual, con plazo máximo, el día 30 de Junio de 2018 y de allí en adelante cada dos meses con corte el día 30.

Vencidos los plazos, establecidos en el presente oficio, se suspenderán las actividades del ZODME GUATIQUIA, y se determinará la caducidad o revocatoria de la viabilidad aquí otorgada, sin perjuicio del inicio del proceso sancionatorio ambiental, acorde a lo establecido en la ley 1333 de 2009, procedimiento sancionatorio ambiental.

Sin otro particular,

I.F. EDUARDO SANCHEZ BERNAL
Subdirector de Gestión y Control Ambiental

NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Proyectó: William Antonio Mariño C.	Ing. Geólogo, profesional especializado grupo suelo y subsuelo	
Revisó: Mónica Llanes	Abogada Contratista grupo suelo y subsuelo	
Aprobó: Yineth Liliana Martin Baquero	Ingeniera civil Contratista grupo suelo y subsuelo	